

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-412

Agosto 30 de 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. QJM-08121"**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDOS

Que el (los) proponente (s) **PROYECTOS MAQUINARIA & MINERIA S.A.S. identificado con NIT No. 900416224 representado legalmente por** , radicaron el día **22/OCT/2015**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **AMALFI**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **Q J M - 0 8 1 2 1 .**

Que en evaluación técnica de fecha **07/ABR/2021**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica de la propuesta, se presentan las siguientes observaciones: 1. El proponente en el FORMATO A, presentado el 09/10/2017, visto en expediente virtual de la plataforma MERCURIO, indica que el área de exploración NO se encuentra en corrientes de agua, sin embargo, mediante el visor geográfico de Anna-Minería, se observa que el área solicitada, es atravesada por la QUEBRADA LA CLARA en una longitud aproximada de (6500 metros). Por lo tanto, el titular deberá aclarar si tiene interés de exploración en corrientes de agua, en caso negativo, deberá recortar del área solicitada dicha corriente de agua, con el fin que, sus actividades de exploración se concentren únicamente en otros terrenos. En caso de interés, deberá ajustar el área de la propuesta con lo definido en el Artículo 64 de la ley 685 de 2001. 2. El área de la propuesta no presenta superposiciones con zonas restringidas de la minería. Se superpone totalmente con INFORMATIVO - ZONA MACROFOCALIZADA "Cod_ZMAC 664" de la Unidad de Restitución de Tierras, allí se podrá realizar actividades mineras, siempre y cuando no exista una orden judicial que lo impida y MAPA DE TIERRAS "ID: 0870" de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. 3. El área de la propuesta no presenta superposiciones con**

áreas excluibles de la minería. 4. El proponente debe ingresar al sistema Anna Minería y corregir en el FORMATO A, los campos vacíos o con valores en cero, correspondientes a: Estimativo de inversión, año de entrega de información a la ANM, inversión total anual de cada una de las actividades exploratorias y actividades ambientales etapa de exploración e indicar la idoneidad laboral. 5. Se debe adjuntar, documento donde el técnico profesional acepta la refrendación de la propuesta y copia de matrícula profesional del refrendador de la misma. 6. El área de la propuesta se localiza en el municipio de AMALFI, concertado el 07 de junio de 2017.

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que 1) Revisada la placa QJM-08121, con radicado 10759-0, de fecha 22 de octubre del 2015, se puede determinar que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a que no hay documentos adjuntos para realizar la verificación en ANNA minería. El proponente allega información que se encuentra en el expediente de la plataforma de Mercurio en el cuaderno principal. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que el proponente debe diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total y/o ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o del requerimiento si entregará documentación actualizada, adicional debe anexar toda la documentación en la plataforma de ANNA minería. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjunta. Cuando se trata de Régimen Común o Jurídico, el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se requiere allegue los siguientes documentos: 1. Requerir Estados financieros correspondiente al periodo fiscal de 2014-2013 certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 o norma que lo sustituya. 2. Requerir de copia de la matrícula profesional del contador que firmó los estados financieros. 3. Requerir certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado del contador que firmó los estados financieros. 4. Requerir Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta 5. Requerir Declaración de renta correspondiente a 2014. 6. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días de la presentación de la propuesta. De no contar con TODA la información a la fecha de la presentación de la solicitud, el proponente deberá PROYECTOS MAQUINARIA & MINERIA S.A.S. allegar TODOS LOS DOCUMENTOS que acrediten la capacidad económica ACTUALIZADOS CON RESPECTO A LA FECHA DE REQUERIMIENTO

Que en evaluación jurídica de fecha 25/MAR/2021, se determinó que es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión QJM-08121.

Que mediante Auto No. 914-905 del 8 de junio de 2021, notificado por estado No. 2116, fijado el 18 de junio de 2021, se realizaron unos requerimientos técnicos y financieros dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa No. QJM-08121, y se le concedió al proponente el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la providencia, so pena de rechazo.

En ese orden de ideas, se revisa y analiza el expediente en su integridad y en la plataforma de Anna Minería, y se concluye que el proponente no atendió los requerimientos ni técnicos ni económicos.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A su turno, el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, establece que: “(...), **la propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías, (...).** El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente. (...)”. (Subrayado fuera de texto y s o m b r e a d o) .

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, sobre la presentación de propuestas de contratos de concesión, señala: “También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin (...)”

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta: “Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá: (...)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (...)

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. (Subrayado fuera de t e x t o) .

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrilla fuera de texto) s obre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

“(...) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)” (Subrayas fuera de texto original)

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jurídica, pública o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesión minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta d u r a n t e t o d o e l p r o c e s o .

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **OJM-08121.**

RESUELVE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

pmf

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		12/08/2021
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

